



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información del Tribunal Constitucional

El Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de febrero de 2021, sobre tratamiento de datos de carácter personal dispone en su artículo 3.2 que la Secretaría General, como responsable del tratamiento, velará por que se apliquen a los tratamientos de datos personales en el Tribunal Constitucional las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El Esquema Nacional de Seguridad persigue, como se recuerda en el preámbulo del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, fundamentar la confianza en que los sistemas de información prestan sus servicios adecuadamente y custodian la información sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar a personas no autorizadas, estableciendo medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, de forma que se facilite a los ciudadanos y a las administraciones públicas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios electrónicos.

Por su parte, el artículo 12 del citado Real Decreto define la Política de Seguridad de la Información como el conjunto de directrices que rigen la forma en que una organización gestiona y protege la información que trata y los servicios que presta. A tal efecto, establece el contenido mínimo del instrumento que apruebe la política de seguridad con la que ha de contar cada organización pública.

En consecuencia, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y el artículo 15.c) de su Reglamento de Organización y Personal, poniendo de manifiesto el compromiso del Tribunal con los principios y medidas de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal, se aprueba la siguiente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la presente resolución la aprobación de la Política de Seguridad de la Información en el ámbito del Tribunal Constitucional.
2. La Política de Seguridad de la Información será de obligado cumplimiento para todos los órganos, servicios y unidades del Tribunal Constitucional, siendo aplicable a todos los activos empleados por el mismo.
3. La Política de Seguridad de la Información será también de obligado cumplimiento para todas las personas que accedan tanto a los sistemas de información como a la información que sea gestionada por el Tribunal Constitucional, con independencia de cuál sea su destino, adscripción o relación con el mismo.

Artículo 2. Funciones del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución y ejerce las funciones que le encomiendan esta y la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Artículo 3. Marco normativo.

1. El marco normativo en que se desarrollan las actividades del Tribunal Constitucional, en materia de seguridad de la información, está constituido por las siguientes disposiciones:
 - a) Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional
 - b) Acuerdo de 5 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.
 - c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - g) Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
 - h) Acuerdo de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tratamiento de datos de carácter personal.

También forman parte del marco normativo las disposiciones aplicables al Tribunal Constitucional que desarrollen o complementen las anteriores en materia de seguridad de la información.

2. En el ámbito interno del Tribunal Constitucional la regulación en materia de seguridad de la información se estructura en los siguientes niveles:

a) Primer nivel: Acuerdos del Pleno, Resoluciones de la Presidencia y Resoluciones de la Secretaría General.

b) Segundo nivel: Directrices técnicas dictadas por el responsable de seguridad.

c) Tercer nivel: Guías y procedimientos técnicos del Servicio de Informática. Se consideran incluidas en este nivel las guías CCN-STIC elaboradas por el Centro Criptológico Nacional y que el Servicio de Informática establezca de aplicación para el Tribunal Constitucional.

Artículo 4. Principios de la seguridad de la información.

1. Principios básicos.

Los principios básicos de la seguridad que, utilizando sistemas de información, deben garantizar los objetivos de la institución, el desarrollo de sus funciones, así como el ejercicio de sus competencias, son los siguientes:

a) Compromiso estratégico: la seguridad de la información debe contar con el compromiso y apoyo de todos los órganos, servicios y unidades del Tribunal Constitucional.

b) Responsabilidad diferenciada: en los sistemas de información se diferenciará el responsable de la información, el responsable del servicio, el responsable del sistema y el responsable de la seguridad.

c) Seguridad como proceso integral: la seguridad se entenderá como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el sistema. La seguridad de la información debe considerarse como parte del trabajo habitual, estando presente y aplicándose desde el diseño inicial de los sistemas de información.

d) Gestión de la seguridad basada en los riesgos: el análisis y gestión de riesgos será parte esencial del proceso de seguridad. La gestión de riesgos permitirá el mantenimiento de un entorno controlado, minimizando los riesgos hasta niveles aceptables mediante el despliegue de medidas de seguridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- e) Proporcionalidad: el establecimiento de medidas de protección, detección y recuperación deberá ser proporcional a los potenciales riesgos y a la criticidad y valor de la información y de los servicios afectados.
- f) Mejora continua: las medidas de seguridad se reevaluarán, actualizarán y auditarán periódicamente para adecuar su eficacia a la constante evolución de los riesgos y sistemas de protección.
- g) Seguridad desde el diseño y por defecto: los sistemas deben diseñarse y configurarse de forma que garanticen un grado suficiente de seguridad por defecto.
- h) Evaluación permanente: se deberá poder medir el estado de la seguridad, su evolución, detección de actividades anómalas, vulnerabilidades y deficiencias en la configuración de los sistemas.
- i) Existencia de líneas de defensa: la protección se debe sostener en múltiples capas de seguridad constituidas por medidas de naturaleza organizativa, física y lógica.

2. Principios particulares y responsabilidades específicas.

Los principios básicos de la seguridad se concretan en los siguientes principios particulares y responsabilidades específicas, que se configuran como objetivos instrumentales que garantizan su cumplimiento e inspiran las actuaciones del Tribunal Constitucional en materia de seguridad de la información:

- a) Protección de datos personales: se adoptarán las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar una adecuada protección de los datos personales, según de derive del análisis de riesgos, así como de las eventuales evaluaciones de impacto.
- b) Gestión de activos de información: los activos de información del Tribunal Constitucional se encontrarán inventariados y categorizados y estarán asociados a un responsable.
- c) Seguridad ligada a las personas: se implantarán los mecanismos necesarios para que cualquier persona que acceda, o pueda acceder a los activos de información, conozca sus responsabilidades, para evitar un uso indebido de dichos activos.
- d) Seguridad física: los activos de información serán emplazados en áreas seguras, protegidas por controles de acceso físicos adecuados a su nivel de criticidad.
- e) Seguridad en la gestión de comunicaciones y operaciones: se establecerán los procedimientos necesarios para lograr una adecuada gestión de la seguridad, operación y actualización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- f) Control de acceso: se limitará el acceso a los activos de información por parte de usuarios, procesos y otros sistemas de información mediante la implantación de los mecanismos de identificación, autenticación, autorización, trazabilidad del acceso y auditoría de su uso adecuado, conforme a la actividad de la organización.
- g) Adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información: se contemplarán los aspectos de seguridad de la información en todas las fases del ciclo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de vida de los sistemas de información, garantizando su seguridad por defecto.

h) Gestión de los incidentes de seguridad: se implantarán los mecanismos apropiados para la correcta identificación, registro y resolución de los incidentes de seguridad.

i) Gestión de la continuidad: se implantarán los mecanismos apropiados para asegurar la disponibilidad de los sistemas de información y mantener la continuidad de la actividad del Tribunal.

j) Derechos y deberes del personal: el personal al servicio del Tribunal Constitucional tiene el derecho y el deber de conocer y aplicar la presente Política de Seguridad de la Información y todas las directrices generales, normas y procedimientos de seguridad de la información que puedan afectar a sus funciones, así como de participar en acciones de difusión y formación orientadas a mejorar el estado de la seguridad de la información.

Artículo 5. Estructura organizativa.

La estructura organizativa en materia de seguridad de la información del Tribunal Constitucional es la siguiente:

1. La Comisión de Seguridad de la Información.
2. El responsable de la información.
3. El responsable de la seguridad.
4. Los responsables del servicio.
5. El responsable del sistema.

Artículo 6. La Comisión de Seguridad de la Información.

1. La Comisión de Seguridad de la Información está integrada por el secretario general, el jefe del Servicio de Informática o persona que lo sustituya, el gerente y el delegado de protección de datos.
2. A la comisión le corresponde el impulso y la coordinación interna de la seguridad de la información en el Tribunal Constitucional, así como velar por el cumplimiento de su Política de Seguridad de la Información.

Artículo 7. El responsable de la información

1. Al secretario general, como responsable de la información, le corresponde determinar los requisitos de la información tratada por el Tribunal Constitucional y aprobar los niveles de seguridad en su tratamiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Los jefes de servicio y los responsables de cada tratamiento de datos colaborarán con el secretario general, en el ámbito del respectivo servicio o tratamiento, en el ejercicio de las funciones que le corresponde como responsable de la información.

Artículo 8. Los responsables del servicio.

A los jefes de servicio y responsables de los tratamientos de datos del Tribunal Constitucional les corresponde, como responsables del servicio, determinar los requisitos en materia de seguridad de los servicios prestados y de la información que manejen en su respectivo ámbito de actuación.

Artículo 9. El responsable de la seguridad.

1. El responsable de la seguridad tomará las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios, supervisará la implantación de las medidas necesarias e informará sobre dichos extremos al órgano competente en cada caso.

2. El responsable de la seguridad promoverá las actividades de formación y sensibilización en materia de seguridad.

3. El secretario general podrá designar un responsable de la seguridad. En su defecto, las funciones de responsable de la seguridad serán ejercidas por la Comisión de Seguridad de la Información.

Artículo 10. El responsable del sistema.

Al jefe del Servicio de Informática o persona que lo sustituya le corresponde, como responsable del sistema, implementar la seguridad en el sistema de información, supervisar su operatividad diaria, así como desarrollar y mantener dicho sistema durante todo su ciclo de vida.

Artículo 11. Formación y sensibilización.

1. El Tribunal Constitucional realizará una adecuada difusión interna de la Política de Seguridad de la Información y de su desarrollo normativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Se desarrollarán actividades formativas orientadas a la formación y sensibilización de los empleados públicos del Tribunal Constitucional en materia de seguridad de la información, directamente o dando difusión a la oferta formativa de otros centros de formación de empleados públicos, como el Instituto Nacional de Administración Pública, el Centro Criptológico Nacional, el Instituto Nacional de Ciberseguridad, así como otros organismos públicos referentes en materia de ciberseguridad.

Artículo 12. Actualización permanente.

La Política de Seguridad de la Información deberá mantenerse actualizada permanentemente para adecuarla al progreso de los servicios electrónicos, a la evolución tecnológica y al desarrollo de la sociedad de la información, así como a los estándares internacionales de seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web del Tribunal Constitucional.

Madrid, 21 de octubre de 2022.- El Presidente del Tribunal Constitucional,
Pedro José González-Trevijano Sánchez.